

CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	2020257580033 DESARROLLO DEL 100% DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	LUNES 19 DE FEBRERO DE 2024
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	SULMARY QUIROGA RODRIGUEZ SECRETARIO DE GOBIERNO
4. Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
5. Modalidad:	CONTRATACIÓN DIRECTA
6. Tipo de Contrato:	CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
7. Eje Del Plan De Desarrollo:	ES TIEMPO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO
8. Sector Del Plan DeDesarrollo:	45 - GOBIERNO TERRITORIAL
9. Programa Del Plan De Desarrollo:	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMPONENTE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE
10. Sub-Programa Del Plan De Desarrollo:	SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO

11. Descripción de la necesidad:

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993 para la siguiente contratación:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo.

Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de





CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) **"Responsabilidad y transparencia.** Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

El **artículo 113 de la Constitución Política de Colombia** consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del **artículo 115 de la misma**, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del **artículo 209 de la carta** y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas.

La Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

La **Ley 136 de 1994** y demás normas concordantes imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del **artículo 95 de la Ley 489 de 1998** al preceptuar: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el artículo primero del Decreto 1997 de 1998, Aprueba el Acuerdo número 004 del 18 de junio de 1998, por el cual se adopta el Estatuto de la Defensa Civil Colombiana.

Que la naturaleza de la Defensa Civil Colombiana es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que se reorganiza conforme a las normas establecidas por los Decretos-leyes 1050 y 3130 de 1968, 2341 de 1971, 2068 de 1984, 919 de 1989 y los presentes estatutos.

Que el Decreto 1997 de 1998, establece que dentro de las funciones de la defensa civil está la de: implementar acciones dirigidas a la preparación para la respuesta frente a desastres, principalmente a la organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, albergues y entrenamiento; desarrollar actividades de preparación para la respuesta mediante capacitaciones en el área de gestión del riesgo de desastres, búsqueda y rescate, acción social y gestión ambiental; ejecutar la respuesta mediante las actividades necesarias para la atención de las emergencias, situaciones de desastre o calamidad pública, para apoyar el restablecimiento de las condiciones socio económicas, ambientales y físicas de la población afectada o vulnerable, entre otras, realizar labores de búsqueda y rescate, primeros auxilios, establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triaje); transporte de heridos y apoyar las acciones de seguridad del área de desastre, Realizar o participar en actividades cívico-promocionales tendientes a fortalecer la Defensa Civil, el civismo, el deporte y la participación comunitaria, siendo viable desarrollar esta contratación con esta entidad.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, se determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.



CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

Ahora bien, en el marco de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores, prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, así lo define el artículo primero de la referida reforma. El artículo 12 de la misma dispone que los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción y además indica el artículo 14 ídem que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo y debe buscar la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el numeral octavo del artículo 1.2.1.2.1., del Decreto 1070 de 2015, **"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", indica; "(...) ARTÍCULO 1.2.1.2.1. Establecimientos Públicos.** Son Establecimientos Públicos del Sector Defensa, los siguientes: **8. Defensa Civil Colombiana.** Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control. (...)"

Que corresponde a la Defensa Civil, la prevención y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

Que entre las funciones que realiza la defensa civil se encuentran las siguientes: Ejecutar o participar en planes, programas, proyectos o acciones específicas de prevención o atención de desastres que le correspondan desde el ámbito de su competencia como integrante del Sistema de Prevención y Atención de Desastres, Realizar labores de Búsqueda y Rescate, Primeros Auxilios y apoyar las acciones de seguridad del área de desastre, Realizar o participar en actividades cívico-promocionales tendientes a fortalecer la Defensa Civil, el civismo, el deporte y la participación comunitaria.

Que la gestión del riesgo está reconocido como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, actividades de las cuales la Junta de Defensa es parte e integrante del sistema, por ende es posible que entre las dos entidades se aúnen esfuerzos para contribuir en el fortalecimiento de las capacidades de respuesta por parte de la Junta y en beneficio de la población sopesña.

Que para poder realizar bien las actividades que le corresponden deben contar con recurso humano, técnico, operativo y equipos además de los bienes adecuados para ejecutar de manera eficiente su labor en el Municipio de Sopó.

Que en el Municipio de Sopó, no existe la Junta de Defensa Civil, por lo que se acude a la Junta de Defensa Civil del municipio de Soacha, con personería jurídica reconocida mediante la resolución 000215 de abril 12 de 2021, siendo una entidad sin ánimo de lucro, la cual históricamente ha venido prestando sus servicios a los habitantes del Municipio.

Que la falta de recursos en la red hospitalaria y de atención básica en los municipios a nivel nacional ha requerido que municipios solventen de alguna manera estas deficiencias con recursos propios

Que en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Sopó, es Nuestro Tiempo" se establece en el escenario de cambio II. SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO, Perspectiva Territorial y Urbana: C. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMPONENTE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, como Objetivo: "Avanzar significativamente en prevención, manejo y gestión del riesgo, bajo la armonización de la planificación del territorio y el ordenamiento de elementos transversales como el ambiente, las dinámicas sociales, las vocaciones económicas de uso y servicios y el fortalecimiento de las capacidades de nuestros cuerpos de socorro y atención y prevención de desastres", en su meta de producto: Suscribir 2 convenios anuales de apoyo y transferencia de recursos con los diferentes organismo de socorro y atención de emergencias y desastres y se contempla el desarrollo al 100% de acciones encaminadas a la prevención y atención de riesgo de desastres en el municipio de Sopó, razón por la que se hace indispensable la articulación del municipio con un Cuerpo de atención de emergencias además, en el centro poblado de Briceño, del municipio de Sopó, atendiendo a que este presenta un alto riesgo a la comunidad vecina por las diferentes empresas, líneas de transporte de hidrocarburos, sal líquida con destino a la planta procesadora de Zipaquirá, restaurantes con llama abierta, alto flujo vehicular tanto por la zona de la vía concesionada Accenorte, como por el alto flujo vehicular que proviene de los municipios de Zipaquirá y Tocancipá, parqueaderos de camiones con diferentes tipos de carga y otras amenazas que ponen en riesgo a la comunidad Sopesña que allí habita. A diferencia del riesgo, cuya característica principal es que se trata de una condición potencial, el desastre es el resultado de la materialización de esas condiciones, que genera alteraciones graves en la dinámica normal de un sistema o comunidad, representadas en pérdidas de vidas, económicas, de infraestructura, ambientales, etc.; que requieren la intervención inmediata para enfrentarla y superarla, es así que para hacer frente y minimizar los impactos de estos eventos, se requiere la implementación de medidas de preparación frente a emergencias además en este centro poblado de Briceño, que deben ser formuladas con anticipación y que incluyen la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación y operación de los sistemas en caso de emergencias. A su vez, la planificación de estos preparativos genera reducción del riesgo en la prestación de los



CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que contribuye a que el prestador sea menos vulnerable y las pérdidas sean menores a causa de los desastres.

Que por las razones antes expuestas se requiere la celebración de un Convenio para aunar esfuerzos con una Junta de Defensa Civil, con el fin de "CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DASARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTION DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACION COMUNITARIA EN GESTION DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BASICA EN LA ATENCION DE EMERGGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCION INMEDIATA 12 HORAS".

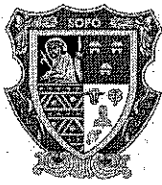
Que la defensa civil tiene como misión, en el marco de su competencia, desarrollar procesos en gestión del riesgo de desastres, acción social, gestión ambiental y programas de educación dirigidos al voluntariado y a la comunidad, para contribuir a la seguridad humana en el territorio nacional y responder a compromisos de orden internacional.

Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones.

Que las partes desarrollarán con esmerada diligencia la conducta orientada a la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio Interadministrativo y para ese efecto desplegarán sus mejores esfuerzos en orden a remover los obstáculos que puedan repercutir negativamente en el cumplimiento de las obligaciones.

Que por la razón expuesta se requiere realizar el "CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DASARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTION DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACION COMUNITARIA EN GESTION DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BASICA EN LA ATENCION DE EMERGGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCION INMEDIATA 12 HORAS"

11.1. Objeto del Convenio o Contrato Interadministrativo	"CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DASARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTION DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACION COMUNITARIA EN GESTION DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BASICA EN LA ATENCION DE EMERGGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCION INMEDIATA 12 HORAS"					
11.1.1. Alcance del Convenio o Contrato Interadministrativo	DESARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BÁSICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ					
11.2. Clasificación UNSPSC	El servicio requerido se clasifica en el clasificador de bienes UNSPSC, así: <table><tr><th>Código del producto (Tercera clasificación)</th><th>Nombre del producto</th></tr><tr><td>931318</td><td>Preparación y alivio de desastres</td></tr></table>		Código del producto (Tercera clasificación)	Nombre del producto	931318	Preparación y alivio de desastres
Código del producto (Tercera clasificación)	Nombre del producto					
931318	Preparación y alivio de desastres					
11.3. Plazo de ejecución del Convenio o Contrato Interadministrativo:	El plazo de ejecución del Convenio o Contrato Interadministrativo que se suscri' será de DIES (10) MESES Y CUATRO (4) DIAS,, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio					
11.4. Lugar de ejecución del del Convenio o Contrato Interadministrativo:	Municipio de Sopó.					
11.5. Obligaciones Generales del ejecutor Contratista:	Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones del EJECUTOR las siguientes: 1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio. 3. Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario. 4. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla.					

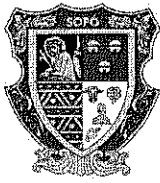


CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

ESTUDIO PREVIO

	<p>5. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, emplear los elementos de trabajo adecuados.</p> <p>6. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p> <p>7. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar.</p> <p>8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.</p> <p>9. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos.</p> <p>10. Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.</p> <p>11. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.</p> <p>12. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19.</p> <p>13. Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental.</p> <p>14. Realizar la publicación en el SECOP2, de los documentos necesarios para el pago.</p>
<p>11.6. Obligaciones específicas del Ejecutor:</p>	<p>Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:</p> <p>1. Contar con el recurso humano para la ejecución, control y seguimiento de las actividades del Convenio, de acuerdo a la normatividad colombiana.</p> <p>2. Disponer de talento humano de la Defensa Civil Colombiana capacitado y entrenado para el desarrollo de actividades de gestión del riesgo como vigías para el conocimiento oportuno del riesgo, facilitadores del proceso de reducción mediante la capacitación y organización comunitaria de emergencias, así como 2 jornadas de capacitación en temas de bioingeniería para la mitigación de riesgos identificados, como primeros respondientes y asesores ante situaciones adversas, con los recursos técnicos que facilite la oportunidad y la eficiencia en las actividades de Conocimiento del Riesgo, Reducción y Atención de situaciones de emergencia.</p> <p>3. Garantizar el apoyo a las actividades culturales, deportivas y lúdicas en el Municipio de Sopó mediante el apoyo y acompañamiento de líderes voluntarios capacitados como primeros respondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley 3888 de 1997 y en el Plan Nacional de Emergencia y Contingencias para eventos de afluencia masiva de pública, fortalecer y apoyar la gestión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de acuerdo a la Ley 1523 de 2012.</p> <p>4. Incorporar, capacitar y entrenar 10 líderes voluntarios residentes en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción del Municipio de Sopó, con el fin de fortalecer el cumplimiento de la Misión de la Defensa Civil Colombiana en actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo, especialmente mediante la preservación y protección del medio ambiente en el área urbana y rural de las veredas del municipio de Sopó.</p> <p>5. Desarrollar una campaña de medios para la sensibilización y educación sobre Gestión del Riesgo con el fin de propender por la cultura de la prevención.</p> <p>6. Realizar capacitaciones, para 10 líderes voluntarios en las veredas del municipio de Sopó en el Curso Básico Nivel 1 y 2 Soporte Básico de Vida y Preparación comunitaria para la Gestión del Riesgo.</p> <p>7. Implementar programas de información a la comunidad con los cuales se seleccionen al menos 20 líderes semestralmente con el fin de capacitarlos como aspirantes a integrar la Defensa Civil Colombiana en las Veredas y área urbana del Municipio de Sopó.</p> <p>8. El convenido debe entregar los informes, documentos, listas de asistencia, elementos de soporte de capacitaciones y su contenido y entregables en las fechas pactadas de acuerdo con los lineamientos otorgados por el supervisor, debe radicar los anexos solicitados (firmar las evaluaciones, suscribir los informes en su totalidad y los formatos establecidos) previo al vencimiento del plazo para ser revisados y aprobados por el supervisor.</p>

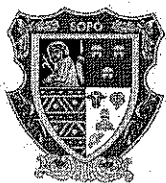


CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

	<p>9. Contar con el recurso humano para la atención, control y funcionamiento del centro de reacción inmediata ante emergencias en el sector de Briceño, con auxiliar de enfermería, líder voluntario certificado en Soporte Básico de Vida, conductor certificado en Conducción Vehículos de Emergencia (COVE).</p> <p>10. Contar con los elementos necesarios para el funcionamiento del centro de reacción inmediata en el sector de Briceño jurisdicción del municipio de Sopó Cundinamarca.</p> <p>11. Brindar el personal necesario capacitado y entrenado para la operación del centro de reacción inmediata en la zona de Briceño del municipio de Sopó por espacio de 12 horas al día de lunes a viernes con el fin de atender las situaciones de emergencia presentadas.</p> <p>12. Contar con los elementos necesarios para la atención del centro de reacción inmediata, incluido 1 vehículo que permita un desplazamiento rápido, seguro y eficaz ante una emergencia.</p> <p>13. Atender todos los requerimientos sobre atención de emergencias que se presenten en el sector de Briceño del municipio de Sopó.</p>
11.7. Obligaciones del Municipio:	<p>1. Efectuar los pagos correspondientes a lo pactado en el presente convenio en la forma pactada una vez legalizado el mismo y se haya cumplido con los requisitos legales para el desembolso de dicho valor.</p> <p>2. Ejercer la supervisión del desarrollo del convenio y solicitar los informes establecidos.</p> <p>3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.</p> <p>4. Brindar a la entidad cooperante la colaboración que requiera para la ejecución del convenio.</p> <p>5. Exigir la devolución de los dineros no ejecutados por la entidad cooperante.</p>
11.8. Plazo de liquidación del del Convenio o Contrato Interadministrativo:	<p>De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
12. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	<p>La selección de la entidad cooperante es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo.</p> <p>Se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa literalmente: <i>Contratos o Convenios Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del presente decreto. "Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o Convenio Interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."</i></p> <p>De igual forma, se configura la causal establecida en el literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, <u>Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011</u>, la cual expresa; c) CONVENIOS Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los CONVENIOS de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos CONVENIOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".</p>



CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

Por otra parte la Ley 489 de 1998 dispuso en el artículo 95, *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*

Que por su parte el artículo primero del Decreto 1997 de 1998, Aprueba el Acuerdo número 004 del 18 de junio de 1998, por el cual se adopta el Estatuto de la Defensa Civil Colombiana.

Que la naturaleza de la Defensa Civil Colombiana es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que se reorganiza conforme a las normas establecidas por los Decretos-leyes 1050 y 3130 de 1968, 2341 de 1971, 2068 de 1984, 919 de 1989 y los presentes estatutos.

Que el Decreto 1997 de 1998, establece que dentro de las funciones de la defensa civil está la de: Implementar acciones dirigidas a la preparación para la respuesta frente a desastres, principalmente a la organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, albergues y entrenamiento; desarrollar actividades de preparación para la respuesta mediante capacitaciones en el área de gestión del riesgo de desastres, búsqueda y rescate, acción social y gestión ambiental; ejecutar la respuesta mediante las actividades necesarias para la atención de las emergencias, situaciones de desastre o calamidad pública, para apoyar el restablecimiento de las condiciones socio económicas, ambientales y físicas de la población afectada o vulnerable, entre otras, realizar labores de búsqueda y rescate, primeros auxilios, establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triaje); transporte de heridos y apoyar las acciones de seguridad del área de desastre, Realizar o participar en actividades cívico-promocionales tendientes a fortalecer la Defensa Civil, el civismo, el deporte y la participación comunitaria, siendo viable desarrollar esta contratación con esta entidad.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, se determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Ahora bien, en el marco de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores, prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, así lo define el artículo primero de la referida reforma. El artículo 12 de la misma dispone que los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción y además indica el artículo 14 ídem que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo y debe buscar la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el numeral octavo del artículo 1.2.1.2.1., del Decreto 1070 de 2015, **"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", indica; "(...) ARTÍCULO 1.2.1.2.1. Establecimientos Públicos.** Son Establecimientos Públicos del Sector Defensa, los siguientes: **8. Defensa Civil Colombiana.** Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control. (...) "

El objeto definido para el **Convenio o Contrato Interadministrativo** a celebrarse se puede ejecutar por **"CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE**



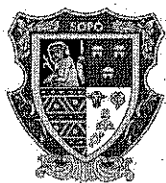
CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

	<p>SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DASARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTION DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACION COMUNITARIA EN GESTION DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BASICA EN LA ATENCION DE EMERGGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCION INMEDIATA 12 HORAS". Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.</p> <p>Por ser contratación directa se tiene en cuenta la propuesta presentada por la Junta de Defensa Civil que es un establecimiento público, descentralizado, del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2068 de 1984, quien apoyará las labores de atención, traslado y rescate a través del sistema municipal para la gestión de riesgo de desastres del municipio de Sopó.</p>
13. Supervisión:	<p>La supervisión del contrato será realizada por el SECRÉARIO DE GOBIERNO y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en DECRETO 63 DE 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó".</p>
14. Análisis que soporta el valor estimado del Convenio o Contrato Interadministrativo:	<p>Decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."</p> <p>Es por lo anterior que para el presente caso el análisis del sector dependió del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas por la entidad las cuales llevaran a la entidad a decidir contratar a una persona natural que esté en condiciones de desarrollar dicho objeto.</p> <p>Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, para determinar el monto del convenio a celebrar se tuvo en cuenta la experiencia, trayectoria e idoneidad de la JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA. CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DASARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTION DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACION COMUNITARIA EN GESTION DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BASICA EN LA ATENCION DE EMERGGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCION INMEDIATA 12 HORAS</p> <p>Para calcular el presupuesto oficial del presente convenio para la vigencia 2024 se tiene la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$266.892.655) M/CTE, de acuerdo al siguiente plan de inversión, los cuales se distribuirán de la siguiente manera;</p> <p>Aportes:</p> <p>a.- Aportes del municipio: el 88.5%, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000) M/CTE.</p> <p>b.- Aportes de la Junta Defensa Civil: el 11.5%, TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.692.655) M/CTE.</p> <p>APORTE DEFENSA CIVIL</p> <p>DESCRIPCIÓN: Disponer de talento humano de la Defensa Civil Colombiana capacitado y entrenado para el desarrollo de actividades de gestión del riesgo como vigías para el conocimiento oportuno del riesgo; facilitadores del proceso de reducción mediante la capacitación y organización comunitaria de emergencias; apoyar como primeros o segundos respondientes las situaciones que puedan presentarse en el</p>





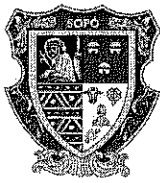
CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

	<p>municipio; colaborar como asesores ante situaciones adversas, con los recursos técnicos que facilite la oportunidad y la eficiencia en las actividades de conocimiento de Riesgo; Reducción y Atención de situaciones de emergencia; Garantizar la disponibilidad de voluntarios para el apoyo a las actividades culturales, deportivas y lúdicas del municipio de Sopó; de acuerdo con lo establecido en la Ley 3888 de 1997 y el Plan Nacional de Emergencias y Contingencias para eventos de Afluencia Masiva de Público y cumplir con lo establecido en el decreto Municipal 141 de 2019; fortalecer y apoyar la gestión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de acuerdo con la Ley 1523 de 2012; desarrollar e implementar una campaña de medios para la sensibilización y educación sobre Gestión del Riesgo para desarrollar la Cultura de Prevención.</p> <p>Es por lo anterior que para el presente caso el análisis del sector dependió del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia requeridas por la entidad, las cuales llevaran a la entidad.</p>								
11. Valor Estimado del Convenio o Contrato Interadministrativo, incluyendo Fuente y Recursos:	<p>El valor estimado de la presente Convenio o Contrato Interadministrativo será hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$266.892.655) M/CTE, del cual el Municipio de Sopó aportará DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000) M/CTE, y por parte de la defensa Civil de Soacha la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.692.655) M/CTE, el cual tendrá un plan de inversión.</p> <p>Que de acuerdo a lo anterior se cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del contrato.</p>								
12. Forma de entrega de aportes	<p>La Alcaldía Municipal de Sopó cancelará al contratista el valor del presente Convenio o Contrato Interadministrativo realizando DIEZ (10) pagos mensuales por el valor de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.309.211) M/CTE Y UN ULTIMO PAGO POR EL VALOR DE TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.107.895) M/CTE.</p> <p>En todo caso el Municipio pagará al contratista el valor correspondiente al Número total de servicios requeridos y efectivamente ejecutados.</p> <p>PARÁGRAFO: Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el ejecutor y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones. De igual forma deberá realizar la publicación en el SECOP2 y deberá ser aprobado por el supervisor del contrato</p>								
Presupuestal: Imputación	<p>El gasto que ocasione el contrato se pagará con cargo a:</p> <table><tr><th>RUBRO</th><th>VALOR</th><th>CDP</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>2.1-1-2.3.2.02.02.009-4503-1.2.1.0.00 - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Ingresos corrientes de Libre Destinación</td><td>\$236.200.000</td><td>202400326</td><td>12/02/ 2024</td></tr></table>	RUBRO	VALOR	CDP	FECHA	2.1-1-2.3.2.02.02.009-4503-1.2.1.0.00 - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$236.200.000	202400326	12/02/ 2024
RUBRO	VALOR	CDP	FECHA						
2.1-1-2.3.2.02.02.009-4503-1.2.1.0.00 - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$236.200.000	202400326	12/02/ 2024						
14. Criterios técnicos para selección propuesta:	<p>Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</p> <p>De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.</p>								





CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

ESTUDIO PREVIO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

Por ser contratación directa se tiene en cuenta la propuesta presentada por la Junta de Defensa Civil de Soacha.

La entidad cooperante para realizar el objeto del contrato deberá tener experiencia en contratos similares.

7. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos																				
Nro	Clasificación	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia Ocurrida Evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	A quien se asigna	Tratamiento Control Implementar	Impacto Después Tratamiento			Responsable Implementar Tratamiento	Fecha Estimada Inicio Tratamiento	Fecha Estimada Completa Tratamiento	Monitoreo Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Categoría				Periodicidad Monitoreo	Comentarios
1	Específica	Interno	Ejecución	De la Naturaleza	Fallencias en los conocimientos adquiridos durante el proceso	Pueden generar retrasos, dificultades en la elaboración de informes y realización de tareas encomendadas	3	3	6	Alto	Contratista	Seguimiento, indicaciones claras, debe sacarse tiempo para estudiar los temas que se	2	2	4	Bajo	No	Contratista	En cualquier momento que se solicite	Mediante seguimiento constante

15. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos





CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIO O CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

ESTUDIO PREVIO

	4. Pago de salarios y prestaciones sociales: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), del valor del convenio, Con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
17. Sujeción Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio	Por tratarse de un proceso de contratación directa, el presente proceso de selección no se encuentra sujeto a ningún Tratado o Acuerdo Comercial.
18. Población Beneficiaria	31.000 HABITANTES
19. Firma autorizada:  SULMARY QUIROGA RODRIGUEZ SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARÍA DE GOBIERNO Vo.Bo. Proyectó. Lady Constanza Colorado Blanco – Auxiliar Administrativo - Secretaría de Gobierno	

